

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
Vélez, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2020-032-00  
DEMANDANTE: BRAYHAM STIVEN CADENA SANCHEZ.

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para efectos de decidir sobre la admisión de la demanda, ordinaria laboral de única instancia.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Para los fines que tocan a la admisión del libelo genitor, debe decirse que, por el lugar del domicilio del demandante, por la cuantía del proceso, amen que en este circuito no hay Juez Laboral, ni juez laboral de pequeñas causas, éste despacho es competente para conocer del juicio según las voces de los artículos 10 y 12 del Código Procesal del Trabajo.

Igualmente, refulge que el promotor de la acción laboral tiene capacidad para ser parte en el proceso y ésta se dirige contra de una persona natural y dos personas jurídicas, quienes detenta en igual calidad, además, los presupuestos de la denominada demanda en forma se cumplen a cabalidad, valga decir, la petición individualizada de los diferentes medios de prueba, la cuerda procesal que debe seguir el pleito, las razones y fundamentos de derechos que motivaron hontanar el derecho de acción del *petente* entre otros, dan cumplimiento a lo normado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, de lo que se sigue, que es oportuno proceder a su admisión.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de única instancia propuesta por el trabajador BRAYHAM STIVEN CADENA SANCHEZ, a través de apoderada judicial en **contra** de EDILBERTO

IBARRA DELGADO como persona natural y en contra de la persona jurídica GRUPO DE SOLUCIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S, con NIT. 900392994-1 representada legalmente por ALVARO CALDERON TORO, las dos personas anteriormente nombradas integrantes de la UNION TEMPORAL CDI 051-2017, con NUIT.901124266-3, y **solidariamente** contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Nacional, conforme a lo motivado.

**SEGUNDO: DAR** a la demanda el trámite previsto para los procesos Ordinarios Laborales de Única Instancia.

**TERCERO: CITAR** al demandante y a los demandados señor EDILBERTO IBARRA DELGADO, persona natural y a la persona jurídica GRUPO DE SOLUCIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S, con NIT. 900392994-1 representada legalmente por ALVARO CALDERON TORO, integrantes de la UNION TEMPORAL CDI 051-2017, con NUIT. 901124266-3, y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR NACIONAL, a través de su representante legal, para que de manera virtual, al link que oportunamente se les hará llegar a sus correos electrónicos, se conecten a la audiencia virtual que se llevará a cabo el día miércoles **27 de enero de 2021, a las nueve (9:00) de la mañana,** a contestar la demanda, en la misma diligencia se llevará a cabo la audiencia de conciliación, **recaudo de pruebas** y fallo.

**Parágrafo:** Advertir a las partes demandante y demandada que en caso de rebeldía se aplicaran las disposiciones consagradas por el art 71 y ss del Código Procesal del Trabajo.

**Comuníquesele la fecha** a todas las partes, para que el día señalado estén provistos de los equipos necesarios y la conexión a internet que permita desarrollar la audiencia a través de medios virtuales

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la demanda a los demandados y lo mismo que este auto admisorio en concordancia a lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el Literal A, numeral 1 del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, Carga en cabeza de la apoderada de la parte demandante.

**Parágrafo:** La parte demandante deberá contratar con una empresa que le certifique la confirmación del recibido de los correos electrónicos o los mensajes de datos enviados a los correos electrónicos de los demandados.

**QUINTO: REQUEIR** a las partes para que a más tardar el día de la audiencia virtual o antes de la fecha, alleguen todas las pruebas que soliciten y las que pretendan hacer valer.

Las contestaciones deberán ser enviadas a través del correo electrónico [j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SEXTO:** Notifíquesele a la apoderada a través de su correo electrónico [edelmira0505@hotmail.com](mailto:edelmira0505@hotmail.com).

NOTIFIQUESE:

**Firmado Por:**

**XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71fe7e287c173edb7ef55576a7a76a24aab0855525ea4f71641892c902  
092467**

Documento generado en 01/09/2020 10:33:01 a.m.